



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
ARMENIA QUINDÍO

Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS

Expediente 63130 3112 001 2020 00114 01 [367]

Armenia, Q, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para proferir la decisión de segunda instancia.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, autoriza el trámite del recurso de apelación contra sentencias dictadas en materia civil y de familia, en la modalidad de sustentación y decisión por escrito; disposición que se aplicará en armonía con el artículo 327 del Código General del Proceso, en caso de que se soliciten pruebas para su práctica, en lo autorizado para el trámite ante el tribunal.

Con base en lo expuesto, se corre traslado por cinco (5) días a las partes para presentar las alegaciones dentro del presente asunto, término que correrá inicialmente para los recurrentes, que deberán sustentar so pena de deserción; al finalizar el mismo, comenzará el lapso de la contraparte.

La recepción de los alegatos se efectuará en el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: *ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co*, misma cuenta a la que las partes podrán solicitar el acceso al expediente digital, en caso de que lo requieran, evento en que la mencionada dependencia deberá remitirlo en forma inmediata; la parte recurrente enviará también su intervención a la contraparte, por el medio

digital correspondiente (inciso 1º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a los recurrentes, que la sustentación deberá ceñirse a los reparos concretos planteados en primera instancia y que la única sustentación que se tendrá en cuenta, será aquella expuesta en esta ocasión (Sentencia SU 418 de 11 de septiembre de 2019).

De otro lado, es de anotar que, debido a la sensible acumulación coyuntural de procesos de toda índole, a lo cual se agrega la complejidad especial de algunos de ellos, resulta indispensable ordenar la prórroga que autoriza el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por último, se pone en conocimiento de las partes los documentos que fueron aportados por los demandados en los archivos 11 y 14 del cuaderno del Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS
Magistrado

Firmado Por:

Luis Fernando Salazar Longas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e2d6047398a16b8956bc69101c3f6681e181e0ad737f206ba1695b9ad8a228**

Documento generado en 17/09/2024 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>